

## La facultad de control y fiscalización del Senado de la República

### IDEAS CLAVE:

- > La facultad de control y fiscalización del Poder Legislativo es la supervisión y vigilancia que dicho órgano tiene en el ejercicio del poder de otras autoridades estatales.
- > Las transformaciones legales e institucionales de las últimas décadas han ampliado esta facultad parlamentaria con mayores herramientas de vigilancia hacia nuevos sujetos controlados.
- > El control parlamentario contribuye a la rendición de cuentas y a la transparencia de los otros poderes y órganos públicos, no sólo hacia el Legislativo, sino también hacia la ciudadanía.

### 1. Introducción

El Poder Legislativo, como contrapeso del Ejecutivo, tiene funciones de fiscalización cuyo objetivo es supervisar la actividad gubernamental y contribuir a la generación de evidencia para la rendición de cuentas. Las tareas de fiscalización promovidas desde el Poder Legislativo pueden apoyarse en distintas herramientas como las audiencias, comparencias, auditorías, entre otras. Su utilización depende del marco normativo de cada país, así como del nivel de involucramiento de los legisladores.

Esta nota describe las principales herramientas de fiscalización que tiene a disposición el Senado de la República. A diferencia del caso de la Cámara de Diputados en donde las tareas de fiscalización se llevan a cabo predominante a través de la Auditoría Superior de la Federación, en el caso del Senado estas tareas se realizan mediante otras herramientas. La relevancia de esta revisión radica en caracterizar la forma en la que se fiscaliza al Ejecutivo y otros órganos públicos desde el Senado. Con este fin, el documento se estructura en tres apartados. El primero presenta una breve revisión teórica sobre la fiscalización desde el Poder Legislativo. Posteriormente, se describe el caso mexicano a través de las herramientas de fiscalización que contempla el marco normativo para el Senado de la República.

Finalmente se exponen algunas reflexiones sobre el tema.

### 2. Apuntes teóricos sobre fiscalización desde el Poder Legislativo

En el contexto de la división de poderes, la fiscalización que ejerce el Poder Legislativo puede definirse como:

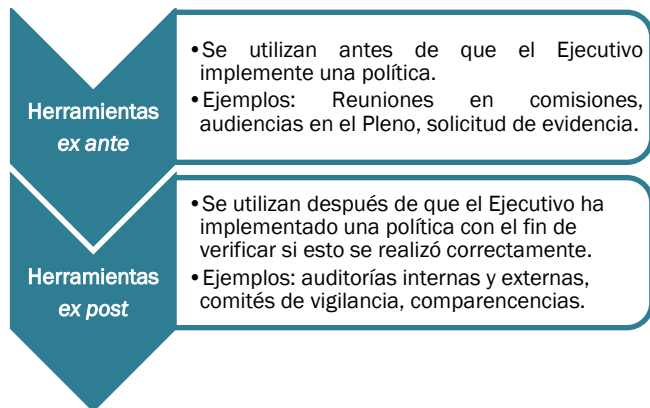
[...] la supervisión legislativa de las políticas y los programas promulgadas por el gobierno (Schick, 1976). [...] no es solo una supervisión de lo que ha hecho la rama ejecutiva del gobierno, sino que también es supervisión de las propuestas legislativas del ejecutivo (Maffio, 2002) (Pelizzo y Staphenurst, 2006: 4).

La relevancia de la fiscalización radica en que es un mecanismo cuya función es limitar “el ejercicio del poder tanto por parte del personal como de las instituciones de gobierno, así como garantizar la rendición de cuentas en el gobierno” (Yinka Fashagba, 2009: 439). Para llevar a cabo estas tareas, existe un conjunto de herramientas entre las que destacan: “las audiencias de las comisiones, las audiencias en sesiones plenarias del parlamento, la creación de comisiones de investigación, cuestionamientos, interpelaciones, ombudsman, auditores generales y comités de cuenta pública” (Pelizzo y Staphenurst, 2004: 4). Dichas herramientas pueden clasificarse en dos grandes categorías en función de la temporalidad de su uso (figura 1).

No obstante, existe también la necesidad de que se generen incentivos para que las y los legisladores ejerzan sus funciones de fiscalización. De acuerdo con Ethridge (1984), estas funciones son intermitentes y selectivas, por lo que se requieren condiciones institucionales que fomenten su uso. En este sentido, resulta interesante la opinión de Rosenthal (1981) respecto de que, en realidad, basta con que un pequeño grupo de legisladores tenga la motivación de impulsar las tareas de fiscalización, aun cuando no perciban que tiene una ganancia política para ellos; sin embargo, estos esfuerzos “altruistas” como los denomina

Rosenthal son suficientes para promover que se institucionalice la fiscalización.

**Figura 1. Herramientas de control legislativo (ex ante y ex post)**



**Fuente:** Elaboración propia con base en Stapenhurst et al. (2008: 5).

Existen distintas variables que afectan los procesos de supervisión legislativa, con independencia del número y características de las herramientas que existan con este fin. De acuerdo con la evidencia presentada por Pelizzo y Stapenhurst, la supervisión legislativa puede estar afectada por variables como “forma de gobierno del país, nivel de ingreso nacional bruto per cápita y nivel de democracia” (2008:20), teniendo a disposición más herramientas para la supervisión legislativa aquellos países con sistemas parlamentarios, de ingreso medio-alto y con un sistema democrático.

El nivel de involucramiento del Poder Legislativo en su función de fiscalizar y exigir cuentas al Ejecutivo puede ser variable dependiendo del área de política que se trate y de su interés en esta. Al respecto, es interesante el análisis que hace Díez (2008) sobre el ejercicio de esta función por parte del Legislativo respecto del uso de las fuerzas armadas en México durante el gobierno del Partido Revolucionario Institucional. Desde la perspectiva de este autor:

Debido a su falta de interés y conocimiento en asuntos militares, su aprobación generalizada del desempeño de las fuerzas armadas, y la percepción de que su papel es el de legislar más que el de fiscalizar el funcionamiento de las instituciones federales, los miembros del Congreso no han tomado cualquier paso significativo hacia el aumento de la supervisión de las fuerzas armadas, y por lo tanto la supervisión legislativa se ha mantenido débil (Díez, 2008: 141).

Esto pone de manifiesto la importancia de asumir dentro del Legislativo la función de fiscalizar como una actividad indispensable para la rendición de cuentas, con independencia de su vinculación con los asuntos públicos de interés para los legisladores. Finalmente, un tema importante que se evidenció con la pandemia del Covid-19 fue la relevancia del control y supervisión

legislativa de las acciones que emprendió el Ejecutivo para la atención de la emergencia sanitaria. Esto lo documentó Bar-Siman-Tov (2020) al estudiar cómo se modificó el funcionamiento de distintos parlamentos alrededor del mundo en el contexto de la pandemia identificando cómo, a pesar de las restricciones asociadas con este evento, se privilegió continuar la actividad legislativa haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación.

En este contexto, es interesante reflexionar sobre el tipo de herramientas que existen en el Senado de la República para llevar a cabo sus funciones fiscalizadoras. En el siguiente apartado se profundiza sobre estas herramientas.

### 3. Facultades de fiscalización en el Senado de la República

El artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece las facultades exclusivas del Senado de la República, entre las que se encuentran las vinculadas a su función de control parlamentario hacia los otros poderes de la unión y otro tipo de órganos públicos. Estas funciones son:

- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal.
- Aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba.
- Ratificar los nombramientos que el Ejecutivo Federal haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición.
- Autorizar al Ejecutivo Federal para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.
- Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional.
- Hacer el nombramiento del titular del poder ejecutivo de un estado, cuando en este hayan desaparecido todos los poderes constitucionales, a partir de una terna propuesta por el Presidente de la República.
- Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.
- Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las

solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario.

- Autorizar los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades Federativas.
- Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.
- Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. (INAI) de la Constitución.
- Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República y nombrar a dicho servidor público.

Además de este listado de facultades de fiscalización, existen otras reconocidas en el mismo texto constitucional, en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (LOCGEUM), en el Reglamento del Senado de la República y otros ordenamientos. A continuación, se describen de manera breve algunas de las herramientas de control parlamentario que tiene el Senado para el desempeño de su función de fiscalización, supervisión, vigilancia y revisión.

**a) Integración de poderes y órganos**

Una de las funciones de control que ejerce el Senado de la República es su intervención en la integración de uno de los poderes de la unión y de otros órganos públicos. Este control se ejerce mediante la organización y realización de procesos de designación, así como con la aprobación o ratificación de nombramientos propuestos por el Ejecutivo Federal. En las tablas 1 y 2 se enlistan las designaciones y ratificaciones a cargo del Senado.

**Tabla 1. Nombramientos designados por el Senado de la República**

<p><b>Poder Judicial:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ministras o ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</li> <li>▪ Magistradas o magistrados de las salas Superior y regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</li> <li>▪ Dos integrantes del Consejo de la Judicatura Federal.</li> <li>▪ Magistradas o magistrados del Tribunal Superior Agrario y de los Tribunales Unitarios Agrarios.</li> <li>▪ Magistradas o magistrados de los Tribunales Electorales de las entidades federativas.</li> </ul> <p><b>Órganos constitucionales autónomos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Comisionadas o comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).</li> <li>▪ Integrantes del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la</li> </ul>
---

<p>Información y Protección de Datos Personales (INAI).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Presidenta o presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos e integrantes del Consejo Consultivo de la misma.</li> </ul> <p><b>Otros:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Comisionada o comisionado de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.</li> <li>▪ Comisionadas o comisionados de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.</li> <li>▪ Comisionadas o comisionados de la Comisión Reguladora de Energía.</li> </ul>
---

**Fuente:** Elaboración propia con base en los arts. 6, 76, 96, 99, 102, 110, 116 de la CPEUM; art. 15, LOTA; art. 85, LGV; art. 255, Reglamento del Senado de la República; Artículo Décimo Tercero de la Reforma Energética (DOF, 20/12/2013).

**Tabla 2. Nombramientos aprobados o ratificados por el Senado de la República**

<p><b>Órganos constitucionales autónomos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.</li> <li>▪ Integrantes de la Junta de Gobierno del Banco de México.</li> <li>▪ Fiscal General de la República.</li> <li>▪ Comisionadas o comisionados integrantes de la Comisión Federal de Competencia Económica.</li> <li>▪ Comisionadas o comisionados integrantes del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</li> </ul> <p><b>Otros</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ministros, embajadores, agentes diplomáticos y cónsules generales.</li> <li>▪ Empleados Superiores de Hacienda.</li> <li>▪ Coroneles y demás jefes superiores del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales, así como los grados equivalentes en la Armada.</li> <li>▪ Miembros del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.</li> <li>▪ Cuatro consejeras o consejeros independientes del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.</li> <li>▪ Cinco consejeras o consejeros independientes del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.</li> </ul>
--

**Fuente:** Elaboración propia con base en los arts. 26, 28, 76, 102, fracc XX de la CPEUM; art. 239, Reglamento del Senado de la República; art. 14, LCFE; art. 15, LPM; Artículo Décimo Quinto Transitorio de la Reforma Energética (CPEUM, 20/12/2013).

**b) Política exterior**

De acuerdo con el artículo 89, fracción X de la CPEUM, la dirección de la política exterior y la celebración de tratados internacionales es una obligación del Presidente de la República; no obstante, su supervisión y vigilancia recae en el Senado de la República. Al respecto el artículo 76, inciso I de la CPEUM, señala:

**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos [...] (CPEUM, 28/05/2021).

De este modo, el Senado cuenta con dos mecanismos para la supervisión de la política exterior: 1) el análisis de informes y 2) la aprobación de tratados o convenciones internacionales. En lo que respecta al análisis de los informes anuales de la política exterior, el Reglamento del Senado señala que este se realiza en el Pleno o en comisiones y, que se basa en revisar el cumplimiento de los principios normativos de la política exterior mexicana contenidos en el artículo 89, fracción X de la CPEUM (art. 234). Asimismo, este análisis incluye el seguimiento a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales e institucionales relativos (art. 236). Finalmente, los resultados de este proceso de revisión son enviados al Presidente de la República para su conocimiento.

En lo que respecta a la aprobación de los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que suscriba el Ejecutivo, el Senado tiene como objetivo verificar su constitucionalidad, así como cuidar y conocer sus implicaciones legales internas. Este proceso es indispensable como mecanismo de control, ya que con su aprobación se crea un compromiso del país con otros actores internacionales. Para el análisis y evaluación de los tratados internacionales el artículo 238 del Reglamento del Senado señala que se cuida el cumplimiento de los principios normativos de la política exterior mexicana, así como el interés y la seguridad nacional. Por otro lado, el Reglamento también establece que, en caso de tratarse del reconocimiento de derechos humanos, el Senado dará trámite inmediato y prioridad a su estudio y discusión (art. 238).

**c) Glosa del informe de gobierno**

La glosa del informe de gobierno es el mecanismo del Congreso de la Unión para supervisar el estado general que guarda la administración pública del país. Para ello el Presidente de la República tiene la obligación de presentar un informe por escrito el primero de septiembre de cada año, en la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo del Congreso. A partir de su presentación las Cámaras realizan su análisis en el que podrán “solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y

citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad” (CPEUM, 2021: art. 69). El análisis del informe de gobierno se clasifica en cuatro materias: política interior, política económica, política social y política exterior (LOCGEUM, 2021: art. 7).

**d) Comisiones de investigación**

Las Cámaras del Congreso de la Unión para el cumplimiento de sus funciones legislativas se organizan en comisiones ordinarias mediante las cuales realizan el análisis y dictaminación de iniciativas de ley. En lo que respecta a su función de control, la CPEUM permite crear además comisiones especiales de investigación en la gestión de algunas áreas del Ejecutivo Federal.

**Artículo 93.** [...]

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.

Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal (CPEUM, 28/05/2021).

Estas comisiones se caracterizan por ser transitorias, temporales y con un encargo específico, ya que una vez cumplido su objetivo se extinguen. De acuerdo con el artículo 119 del Reglamento del Senado de la República, las comisiones especiales se crean por acuerdo del Pleno a propuesta de la Junta, en donde se precisa su naturaleza, objeto y plazo de cumplimiento, número y nombre de sus integrantes, la composición de su Junta Directiva, así como la periodicidad para la presentación de informes. Asimismo, se caracterizan porque no tienen facultades para dictaminar.

Actualmente, el Senado cuenta con cuatro comisiones especiales en diversas temáticas que son (Senado de la República, s/f):

1. Comisión Especial de seguimiento a la implementación del T-MEC.
2. Comisión Especial encargada de dar seguimiento a los casos de feminicidio de niñas y adolescentes.
3. Comisión Especial para dar seguimiento a los hechos ocurridos el 24 de diciembre de 2018 en el estado de Puebla.
4. Comisión Especial para el seguimiento a la implementación de la agenda 2030 en México.

### e) Comparecencias

El desarrollo de las comparecencias encuentra fundamento legal en la CPEUM, específicamente, en los artículos 69 y 93. El artículo 69 alude al informe que deberá presentar el Presidente de la República al Congreso de la Unión y, a partir del cual, las Cámaras pueden citar a los Secretarios de Estado a comparecer para ampliar la información. Por su parte, en el artículo 93 se señala que “cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas”<sup>1</sup>.

El artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General establece que los presidentes de las comisiones ordinarias podrán solicitar información a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal sobre temas de su competencia o iniciativas relacionadas con estos. En el caso específico del Senado de la República, el artículo 270 de su Reglamento señala que “en el contexto del informe presidencial, el Senado puede convocar a comparecer a los servidores públicos obligados para que informen o respondan preguntas o interpelaciones, bajo protesta de decir verdad. Asimismo, puede hacerlo para el análisis de leyes o de asuntos referidos a los respectivos ramos o actividades de dichos servidores”. En dicho reglamento también se definen algunos aspectos relevantes del procedimiento que deberán seguir las comparecencias.

## 4. Reflexiones finales

Tradicionalmente, en México, el Poder Legislativo ha tenido la facultad de fiscalizar el ejercicio de gobierno del Ejecutivo Federal, basados en la lógica de un contrapeso entre poderes. Sin embargo, en las últimas décadas esta atribución parlamentaria ha presentado transformaciones relevantes que ha ampliado la función de las y los legisladores en la supervisión, vigilancia y revisión del ejercicio del poder hacia otros órganos públicos del estado.

Como se pudo observar en la revisión de las herramientas de fiscalización del Senado de la República, ya no sólo se ejerce control sobre el Poder Ejecutivo y sus políticas públicas, sino también al Poder Judicial mediante las designaciones de ministras y ministros, a los órganos constitucionales autónomos

mediate el nombramiento de sus integrantes y presentación de informes y otros entes públicos. Esto a su vez, ha favorecido la creación de procesos de selección con criterios cada vez más técnicos, que pretenden brindar confianza y transparencia a la ciudadanía.

Por otro lado, aunado al aumento del número de sujetos controlados, también se han ampliado los mecanismos de fiscalización como los establecidos en el artículo 76 constitucional y en otros ordenamientos revisados. Cabe resaltar que, de acuerdo con el trabajo de Paula Vásquez, de las dos Cámaras del Congreso de la Unión, en el Senado de la República es donde se han concentrado más de estas facultades. Al respecto comenta: “La serie de reformas constitucionales que han transformado, especialmente en los últimos años, el régimen jurídico nacional y la configuración institucional le han otorgado a la Cámara Alta cada vez más controles frente a los otros poderes” (Vásquez, 2015: 24).

Otro rasgo sobresaliente de la caracterización actual de las facultades de fiscalización parlamentaria es que su ejecución conlleva a su vez acciones de rendición de cuentas y transparencia de los otros poderes y órganos públicos, no sólo hacia el Legislativo, sino también hacia la ciudadanía.

Finalmente, a pesar de los cambios y avances en el proceso de institucionalización de la fiscalización parlamentaria, su efectividad y alcance, dependerá, como ya ha sido mencionado en el texto, del nivel de involucramiento que el Legislativo tenga en esta función y en el interés por la revisión de la actividad gubernamental, con independencia de su vinculación a intereses políticos o partidistas.

---

<sup>1</sup> Para mayor información sobre el tema de las comparecencias se sugiere ver: Gris Legorreta, P. C. (2019). “La utilidad de las comparecencias ante el Poder Legislativo para la rendición de cuentas”. Nota Estratégica Núm. 51.

Instituto Belisario Domínguez. Disponible en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/4444>

## REFERENCIAS

- Bar-Siman-Tov, I. (2020). “Parliamentary Activity and Legislative Oversight during the Coronavirus Pandemic - A Comparative Overview” en Bar Ilan University Faculty of Law Research Paper No. 20 (06), pp. 1-14.
- Díez, J. (2008). “Legislative Oversight of the Armed Forces in Mexico” en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos* 24 (1), pp. 113–145.
- Maricut-Akbik, A. (2021). “Q&A in legislative oversight: A framework for analysis” en *European Journal of Political Research* 60 (3), pp. 539-559.
- Martin, S. y Whitaker, R. (2019). “Beyond committees: parliamentary oversight of coalition government in Britain” en *West European Politics* 42 (7), pp. 1-23.
- Pelizzo, R. y Stapenhurst, R. (2004). “Tools for Legislative Oversight: An Empirical Investigation”. World Bank Policy Research Working Paper 3388.
- \_\_\_\_\_ (2006). “Democracy and Oversight”. SMU Social Sciences & Humanities Working Papers Series. Paper No. 06-2006.
- \_\_\_\_\_ (2008) “Tools for Legislative Oversight: An Empirical Investigation” en Stapenhurst, R., Pelizzo, R., Olson, D. M. y von Trapp, L. (Eds.) (2008). *Legislative Oversight and Budgeting. A World Perspective*. The World Bank, pp. 9-28.
- Rosenthal, A. (1981). “Legislative Behavior and Legislative Oversight” en *Legislative Studies Quarterly* 6 (1), pp. 115-131.
- Senado de la República (s/f). Comisiones Especiales. Disponible en: <https://bit.ly/3h6Ax9F>
- Vásquez, P. (2015) *Designaciones y funciones de control del Senado*. México, Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez. Disponible en: <https://bit.ly/3VHB51B>
- ‘Yinka Fashagba, J. (2009). “Legislative Oversight under the Nigerian Presidential System” en *The Journal of Legislative Studies* 15 (4), pp.439–459.

### Documentos legales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de mayo del 2021.
- DOF (20/12/2013). DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía. Disponible en: <https://bit.ly/3Y68GXR>
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de mayo del 2022.
- Ley de Petróleos Mexicanos (LPM), última reforma publicada en *Diario Oficial de la Federación* el 11 de agosto de 2014.
- Ley General de Víctimas (LGV), última reforma publicada en *Diario Oficial de la Federación* el 28 de abril de 2022.
- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (LOCGEUM), última reforma publicada en *Diario Oficial de la Federación* el 06 de octubre de 2021.
- Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios (LOTA), última reforma publicada en *Diario Oficial de la Federación* el 23 de enero de 1998.
- Reglamento del Senado de la República, última reforma publicada en *Diario Oficial de la Federación* el 11 de noviembre de 2022.

**notas estratégicas** son investigaciones sintéticas relevantes para el Senado de la República. Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores.

Elaboración de este número a cargo de Perla Carolina Gris Legorreta y Susana Ramírez Hernández.

El Instituto Belisario Domínguez es un órgano del Senado de la República especializado en investigaciones legislativas aplicadas.